

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedorora, o en la misma Administración expendedorora de billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid 6 de febrero de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Alcojor Ortega, María Lucía Carbonell Muñoz Juana Cañizares Castaño, María Mercedes Carbonell Muñoz y María Luisa Vicario Núñez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 6 de febrero de 1967.—El Segundo jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Junta de Regantes de Villaviudas (Palencia) para aprovechar aguas del río Pisuerga, en su término municipal, con destino a riegos.

La Junta de Regantes de Villaviudas (Palencia) ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Pisuerga en su término municipal con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Junta de Regantes de Villaviudas (Palencia) autorización para derivar un caudal continuo del río Pisuerga de 150 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 188,4164 hectáreas de una finca de su propiedad sita en término municipal de Villaviudas (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adecuación de la potencia de los grupos elevadores al caudal que se concede, previa presentación ante la Comisaría de Aguas del Duero del proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las

remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Villaviudas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de las obras los peticionarios de los terrenos beneficiados por esta concesión se constituirán en Comunidad de Regantes, presentando ante la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero los proyectos de ordenanzas y reglamentos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1967.—El Director general, por delegación. A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «El Cerrón del Castillo de Prim, Sociedad Anónima», para construir un badén sobre el río Bullaque, para acceso directo a la finca así denominada desde la carretera de Mora a Navas de Estena, en el término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Don Manuel Rodríguez Patiño y Ruiz de la Hermosa, Procurador de los Tribunales, como representante legal de «El Cerrón del Castillo de Prim, S. A.», ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Bullaque, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «El Cerrón del Castillo de Prim, S. A.», para construir un badén sobre el río Bullaque, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid en 23 de septiembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Armando Mari Prats, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 388.421,11, y visado por el Colegio de Ingenieros corres-

pondiente, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Sociedad concesionaria habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,04 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Foz a Vivero y a Vegadeo.

Don Ramón Fanego Palmeiro solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Foz a Vivero y a Vegadeo

(V-1.801) en favor de don José López Veiga, y esta Dirección General, en fecha 5 de julio de 1965, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José López Veiga en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—549-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, con hijuela.

Don Luis Vergel Torrecillas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, con hijuela (V-471), en favor de doña Pilar Vergel Cortés, y esta Dirección General, en fecha 22 de junio de 1965, accedió a lo solicitado, quedando subrogada doña Pilar Vergel Cortés en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—534-A.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Variante en las inmediaciones de Córdoba para la supresión del puente sobre el arroyo de Los Pedroches y varios pasos a nivel».

La construcción de la nueva estación de clasificación entre Córdoba y El Higuero, y la fusión en única estación de las actuales de Córdoba y Cercadilla, de la que arranca la línea a Almorchón, cuya dieselización está programada en el Plan Decenal de Modernización de la RENFE, imponen la necesidad de mejorar la línea de Córdoba a Almorchón mediante la construcción de una variante entre los kilómetros 0,000 y 6,550 de la misma, con la que se suprime el paso por el puente sobre «Los Pedroches», cuyas características obligan a minimizar la composición de las circulaciones y a la supresión de varios pasos a nivel en carreteras o calles con tráfico importante, que producen entorpecimiento en la circulación de los trenes.

Redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y aprobado en fecha 6 de diciembre de 1965 por su Dirección de Estudios y Planificación el proyecto de «Variante en las inmediaciones de Córdoba para la supresión del puente sobre el arroyo de Los Pedroches y varios pasos a nivel», correspondiente a las necesidades mencionadas, y estando incluidas las obras en el capítulo IV del Plan Decenal de Modernización referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, cuyo primer cuatrienio queda integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, es de aplicación a las mismas lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la mencionada Ley, quedando por tanto liberadas del trámite de declaración de urgencia en cuanto a las expropiaciones que tuvieran que realizarse por lo que pueden ser aplicados directamente los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a partir de su norma segunda, y en los artículos concordantes de su Reglamento.

En su virtud se comunica a los interesados incluidos en el resumen de propietarios afectados que se inserta a continuación que el día 21 de febrero de 1967, a las diez horas, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, comenzando por la señalada con el número 1.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, previéndoles que podrán hacer uso de los derechos determinados en el artículo 52 de la citada Ley y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, exhibiendo los títulos que justifiquen su derecho de asistencia, pudiendo examinar los mismos el proyecto de referencia en la 33.ª Sección de Vías y Obras de la RENFE en Córdoba.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Delegado del Gobierno.—626-E.